

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado **N°CE-00142-2023** del 04 de enero de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** con NIT 900.061.364-1, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.559.414, a través de su Autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, solicitaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto **"PALO SANTO"**, que estará constituido por 49 lotes, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-37465, 020-37466 y 020-74086**, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.

- Que los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-37465, 020-37466 y 020-74086** son propiedad de la sociedad **INFUME S.A.S.**, con NIT 901.437.122-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL EDUARDO URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.267.069 y la sociedad **MANPUR S.A.S** con NIT 901.437.087-5, representada legalmente por el señor **JUAN RODRIGO MEJIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.739.007, quienes a través de poder especial autorizaron a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, quien a su vez autorizo a través de poder especial a la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** con NIT 900.061.364-1, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.559.414, a través de su Autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del proyecto **"PALO SANTO"**, que estará constituido por 49 lotes, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-37465, 020-37466 y 020-74086**, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Escrito con Radicado **N°CE-00142-2023** del 04 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 04/1/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 056150441314.

Asunto: Permiso de Vertimientos